



EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 02184-2011, Opinión Legal Nº 111-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre SOLICITUD DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO PRODUCTO DE SENTENCIA JUDICIAL, FORMULADA POR DON JULIO CÉSAR CANO RODRÍGUEZ; y

CONSIDERANDO:

Que, el administrado Julio César Cano Rodríguez solicita se le haga efectivo el pago de indemnización por despido arbitrario, promovido por el Programa de Riego y Drenaje – PRORRIDRE PRASTER, en mérito a la sentencia emitida por el Poder Judicial, ya que a la fecha el referido programa, como el Gobierno Regional Puno, no cumplen con efectuarle el pago dispuesto por el órgano Jurisdiccional, haciendo caso omisión a las disposiciones judiciales e incluso evidenciándose el desacato de ellas, alegando que no existen presupuestos programados para tales fines;

Que, realizada la verificación del estado procesal del expediente judicial Nº 00057-2002-0-2101-JM-CI-02, ante el Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Puno, proceso judicial promovido por don Julio César Cano Rodríguez en contra del Programa de Riego y Drenaje, se advierte que obra en el expediente judicial un requerimiento de fecha 25 de Marzo 2009, efectuado por el recurrente conjuntamente con don Javier Francisco Ubaldo Orozco, solicitando la ejecución forzada para el pago de la obligación, a través de una Medida Cautelar de Embargo en forma de inscripción de las camionetas: Pick Up, placas de rodaje PU-2325, PU-2326 y PU-2327; en tal sentido, mediante Resolución Nº 003-2010 de fecha 25 de Mayo 2010, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno, se emite opinión favorable respecto a la procedencia de la ejecución forzada –medida cautelar– en el proceso judicial, en mérito a los alcances de lo dispuesto por el numeral 4.7 de la Ley Nº 27584; mediante Resolución Nº 79 de fecha 08 de Junio 2010, el Segundo Juzgado Mixto ha requerido a PRORRIDRE, poner a disposición del Juzgado, los vehículos materia de embargo en el plazo de 15 días de notificado con la mencionada resolución, a fin de dar cumplimiento con la respectiva pericia de valorización. No obstante mediante Resolución Nº 84 de fecha 12 de Enero 2011 se realiza la notificación al ex Director del PRORRIDRE don José Fabián Enriquez Mamani;

Que, estando a lo actuado, en la respectiva instancia judicial, el actual Director Ejecutivo Wilson Javier Callo Flores, con fecha 11 de Enero 2011, ha presentado un escrito de apersonamiento al proceso, deduciendo la nulidad de los actuados, al haberse notificado la Resolución Nº 84 al anterior Director Ejecutivo, acto que causa indefensión al PRORRIDRE, respecto a lo dispuesto por el Segundo Juzgado Mixto, estando a la fecha el expediente judicial a la espera de la absolución de la nulidad, por parte de los demandantes, para que los autos sean remitidos a Despacho a fin de resolver;

Que, el segundo párrafo del artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone textualmente: *Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo*





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 75-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 13 MAY 2011



responsabilidad política, administrativa, civil, penal que la Ley determine en cada caso. Como se puede apreciar en el caso que nos ocupa debe precisarse que lo solicitado por don Julio César Cano Ramírez, respecto al reconocimiento del pago de indemnización por despido arbitrario, se encuentra siendo ejecutado por la vía judicial, a través de una medida cautelar de embargo, en forma de inscripción, conforme a lo manifestado por el recurrente y conforme a lo verificado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de indemnización por despido arbitrario, presentado por don JULIO CÉSAR CANO RAMÍREZ, por encontrarse pendiente de pronunciamiento la nulidad de actuados deducida por el actual Director Ejecutivo del Programa Regional de Riego y Drenaje – PRORRIDRE Wilson Javier Callo Flores con fecha 11 de Enero 2011.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL